

AIR IAB

Asociación Internacional de Radiodifusión

International Association of Broadcasting

Fundada en 1946

Organización no gubernamental de radio y televisión con carácter consultivo ante las Naciones Unidas.

Founded in 1946

Non-governmental organization of radio & television consultant to the United Nations.

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN
SOBRE VENEZUELA
PERÍODO SEPTIEMBRE 2004- ABRIL 2005

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN SOBRE VENEZUELA
PERÍODO 2004-2005

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta ante ustedes el informe que nos corresponde ofrecer, en esta **XXXV Asamblea General Ordinaria de AIR**, respecto a la situación del Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión en el contexto de la realidad, tanto jurídica como política, en Venezuela durante el **período septiembre 2004 - abril 2005**, en lo que a la radiodifusión (**radio y televisión**) se refiere.

La Libertad de Expresión es un derecho reconocido formalmente en la Democracia venezolana, a través de los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los distintos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por Venezuela¹. Sin embargo, en nuestro país se evidencian situaciones que violan y restringen ilegítimamente **el ejercicio pleno de este derecho fundamental para el sostenimiento de la Democracia**.

Nos permitimos, a continuación, esquematizar y resumir dichas violaciones y restricciones a la Libertad de Expresión en Venezuela durante el período señalado:

¹ Ver: 1.- Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948; 2.- Artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; 3.- Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; 4.- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

I.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER VERBAL Y MORAL (DIFAMACIÓN E INJURIA CALIFICADA)

1. Amenazas e Insultos Directos a Medios de Comunicación Privados. El gobierno venezolano ha continuado con su política de utilizar el programa “**Aló Presidente**” y las transmisiones en “cadena” de radio y televisión para agredir a los medios privados de comunicación:

3 de octubre de 2004: En una entrevista dada por el Ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, en el canal del Estado (Venezolana de Televisión), refiriéndose a los medios de comunicación, afirmó: *“No vamos a aceptar medios golpistas en contra de la sociedad entera y vayan a pretender que le demos promoción y difusión de mensajes en contra de la propia República”*. De esta forma, nuevamente representantes del gobierno pretenden desprestigiar la labor de los medios de comunicación privados, calificándolos de golpistas.

30 de octubre de 2004: Con ocasión de la discusión en la Asamblea Nacional de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) formuló serias críticas a su contenido, señalando entre otras cosas que se trataba de una clara violación al ejercicio de la libertad de expresión. Ante tal situación, los representantes del partido de gobierno en la Asamblea Nacional manifestaron su rechazo a los comentarios de la SIP, criticando duramente a los dueños de los medios de comunicación que la integran. Así, los miembros de la Asamblea Nacional simpatizantes del Gobierno, refiriéndose a la SIP, deploraron *“esta posición de los dueños de medios de comunicación del continente, la cual no nos extraña, ya que sus intereses comerciales, políticos y financieros no marchan en pos del derecho a la información y salud de los pueblos”*.

10 de noviembre de 2004: En declaraciones realizadas en la edición N° 32 de su programa radial “Comunicación en Tiempos de Revolución”, el Ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, atacó a los medios de comunicación privados calificándolos

de “irresponsables” y de “tratar de sembrar una tesis de opinión que confunde a la población”, refiriéndose a la noticia sobre la desaparición del Coronel retirado Silvino Bustillos y los rumores de que la Fuerza Armada estaba involucrada en su desaparición. En este sentido, amenazó a los medios de comunicación afirmando que “...*las leyes venezolanas contemplan sanciones para quienes simulen hechos punibles como es el montaje de la desaparición del coronel Silvino Bustillos. Como ya lo dijo el ministro de la Defensa, G/J Jorge Luis García Carneiro, se van a tomar medidas legales pertinentes a fin de que los responsables de difamar a la Fuerza Armada y al Gobierno Nacional, vean la justicia...*”

11 de noviembre de 2004: Con ocasión de celebrarse el primer aniversario de la estación de “Vive Televisión”, el Vicepresidente de la República se expresó en contra de los medios de comunicación privados, calificándolos como “*el último bastión de la política golpista y subversiva*”. Continuó su intervención afirmando que los medios de comunicación eran la fuerza de la oposición política en Venezuela y advirtió que “*los derrotamos porque fue tal la carga de mentiras, de infamias, de falsedades, que el venezolano se saturó, quedó vacunado y en un ejercicio de conciencia responsable rechazó la alienación producida por esos medios*”. Además, se refirió a la supuesta acción golpista de los medios durante los sucesos de abril de 2002 e indicó que el paro petrolero de diciembre de 2002 se trató de un “sabotaje” “*alimentado fundamentalmente por los medios de comunicación*”.

15 de noviembre de 2004: Titulado “¡Pura bata! ¡Pura bata!”, el editorial del diario oficialista VEA se dedica a atacar a los medios de comunicación privados y a sus dueños, calificándolos de “capos de la democracia”, indicando que “...*éstos han alardeado de su poder. Inducen al miedo. Se convirtieron en un macro poder –y hacen gala- que todo lo pueden*”. Advierte el editorial que los medios de comunicación “*sustituyeron a los partidos políticos, ejercen control sobre los dirigentes políticos, silencian o dan cabida a quienes les interesan*”.

29 de noviembre de 2004: En una rueda de prensa, el actual Gobernador del Estado Miranda en la Vicepresidencia de la República acusó públicamente a los medios de comunicación de estar tratando de crear una matriz de opinión desviada en relación con el caso de la muerte del Fiscal del Ministerio Público Danilo Anderson, ocurrida en el mes de noviembre al explotar su vehículo. En este sentido, expresó el Gobernador del Estado Miranda que la actitud de los medios podría ser *“para no llegar a los verdaderos culpables y para no descubrir quiénes están detrás de los hechos de la voladura del carro de Danilo Anderson”*. Así, señaló que *“uno se pregunta si será que los dueños de los medios están interesados en que no se descubra a los verdaderos culpables o si lo están ocultando.”* Con tales declaraciones, el Gobernador pretende involucrar a los dueños de los medios de comunicación en un homicidio, indicando que los autores materiales del hecho *“son los mismos del caso Montesinos, los mismos dueños de los medios que trataron de silenciar el caso y que querían cobrar una recompensa en Perú”*.

30 de noviembre de 2004: Las diputadas Cilia Flores e Iris Varela, representantes del partido oficialista Movimiento Quinta República (MVR), anunciaron que propondrán que se abra un debate en la Asamblea Nacional sobre el terrorismo mediático. Asimismo señalaron que debe nombrarse una comisión que investigue la muerte del Fiscal Danilo Anderson, que interpele a los dueños de RCTV, Televen, Venevisión y Globovisión para averiguar su *“perversa relación con los hechos”*. Las diputadas advirtieron que *“algunos medios y periodistas empezaron a voltear la tortilla y están tratando de convertir a los victimarios en víctimas.”*

2 de diciembre de 2004: Este editorial del Diario VEA se titula *“Los Autores Intelectuales”* y señala a los dueños RCTV (Marcel Granier), de Globovisión (Alberto Ravell y Guillermo Zuloaga), y del periódico El Nacional (Miguel Henrique Otero) como autores intelectuales del asesinato del Fiscal del Ministerio Público Danilo Anderson, denunciando supuestas relaciones entre los dueños de estos medios de comunicación y los autores materiales del delito.

7 de diciembre de 2004: Durante la inauguración del II Congreso Bolivariano de Pueblos en el Teatro Teresa Carreño, el Presidente de la República anunció la inmediata promulgación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, señalando al respecto que “...voy a firmar esa ley que acabará con el fascismo mediático de los canales privados, quienes se han dedicado únicamente a envenenar al pueblo venezolano, con mensajes de sexo, de violencia y apoyando al terrorismo desestabilizador”. Asimismo, afirmó el Presidente de la República en su intervención que “...esos oligarcas que han apoyado golpes de Estado y paros económicos no podrán seguir prevaleciendo los intereses de los mas poderosos sobre los de millones de personas”. Por otra parte, el Presidente afirmó en su discurso: “...tengan por seguro que quien viole los horarios establecidos, transmita imágenes no aptas, apoye acciones que desestabilicen a los venezolanos, que de forma inmediata serán sancionados y multados por los organismos que imparten justicia en el país.” Por último, dirigió parte de su discurso a desprestigiar a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), calificándola como “principal soporte de los medios golpistas de América Latina”.

7 de diciembre de 2004: Con ocasión de las serias críticas presentadas a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el diputado Nicolás Maduro aseguró que “los únicos que vulneran la libertad de expresión de los pueblos son los dueños de los medios de comunicación que están afiliados a la... (SIP).”

8 de diciembre de 2004: este mismo periódico recogió declaraciones del Presidente de la República del día anterior, en las cuales señaló que con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión “...comenzó a liberarse el pueblo de la hegemonía de los dueños de los medios privados y de la dictadura mediática”, y advirtió que con la ley en comentarios comenzó “...la liberación de los mas débiles, los niños, las niñas, del yugo mediático”.

10 de diciembre de 2004: Titulado “Los Medios y la Hilacha”, este editorial del Diario VEA se dedica por entero a agredir con un lenguaje violento a los dueños de los

medios de comunicación, refiriéndose a Radio Caracas Televisión (RCTV) y Globovisión y señala que *“la información y comentarios diarios de esos medios siempre bordean el delito”* y que están *“acogidos a una noción perversa de la libertad de expresión”*.

16 de enero de 2005: En su programa dominical, “Aló Presidente”, el Presidente Hugo Chávez Frías dedicó parte de su intervención al conflicto existente con Colombia por la captura de un guerrillero colombiano en territorio venezolano. En este sentido, nuevamente atacó a los medios de comunicación por formar parte supuestamente de una oligarquía interesada en crear divisiones entre Colombia y Venezuela: *“Son los que alientan la guerra siempre, los perros de la guerra, las extremas derechas conservadoras de Bogotá y de Caracas, algunos medios de comunicación que siempre han estado atizando divisiones, que siempre han estado detrás de los sentimientos anti-venezolanos en Colombia y anti-colombianos en Venezuela, los perros de la guerra.”*

27 de enero 2005: Con ocasión de la ceremonia de apertura del año judicial 2005 en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, con la presencia del Presidente de la República, otras altas autoridades de los Poderes Públicos, el Cuerpo Diplomático, la prensa, abogados y público en general, el magistrado Carlos Oberto Vélez pronunció un discurso en el cual arremetió contra los periodistas, acusó a los medios de comunicación social de golpistas, y alentó la aplicación en su contra de las conocidas “leyes de desacato”, en total oposición a lo que ha sido la doctrina de la Comisión Interamericana y la propia Corte Interamericana (casos “La Nación” y “Canece”).

“Los periodistas que han sido objeto de enjuiciamiento, es porque han incurrido en conducta penalmente sancionable Tan sancionable es la conducta del agente de orden público que abusa de su arma de reglamento y con ella quita la vida injustificadamente a un ciudadano, como el periodista que a través del micrófono o con la máquina impresora agrede, ofende, difama o agravia a un ciudadano que cumple una función dentro del Estado. En ambos casos se viola una norma y por ello se comete un delito; en ambos casos los actores de semejantes conductas, son unos delincuentes...En ejercicio nefasto de esos excesos, aberraciones e iniquidades han pretendido quienes así proceden, ampararse en

su condición profesional, gremial, corporativa o confesional, por mencionar algunas, para evadir las responsabilidades de ley por las conductas asumidas...”

2. Ataques a Periodistas: Si bien las agresiones físicas han disminuido significativamente en el último período, la represión contra los periodistas se ha tornado ahora decididamente institucional, tal y como se demuestra con estos cuatro casos:

Ibéyise Pacheco: el 15 de abril de 2005, la Sala 5 de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas confirmó la sentencia de 9 meses de prisión a la periodista Ibéyise Pacheco por el delito de difamación agravada continuada contra el coronel del Ejército Ángel Bellorín. En julio de 2004, el Tribunal 11 de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, a cargo del juez Juvenal Barreto, había sentenciado a la profesional de la comunicación social por la comisión del mencionado delito. El agraviado entabló un juicio contra la periodista, alegando que lo había difamado en su columna *En Privado*, publicada en el diario *El Nacional*. Se realizó la audiencia de conciliación, pero Pacheco no se retractó y continuó el proceso. Una vez producido el dictamen en referencia, la defensa de Pacheco lo apeló y cayó en la Sala 5 de Apelaciones. Este viernes se confirmó la pena y en caso de una nueva apelación de la defensa, ésta tendría que hacerla ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Patricia Poleo: el martes 12 de abril de 2005, el tribunal 10° de Juicio del Circuito Metropolitano sentenció a la periodista Patricia Poleo a seis meses de cárcel y la cancelación total de los costos del proceso que se le siguió por difamación contra el ministro del Interior y Justicia, Jesse Chacón. Poleo además deberá publicar el dictamen del Tribunal dos veces en un intervalo de siete días en los diarios "*El Nacional*" y "*El Nuevo País*", para dejar constancia del fallo emanado.

Fuera del Aire programas de opinión de Marta Colomina y César Miguel Rondón (Televen), Asdrúbal Aguiar (CMT) y Omar González Moreno (Telecaribe): Voces emblemáticas del periodismo y la comunicación crítica van siendo silenciadas a cuentagotas. Las razones no se dan, pero resulta curioso que sean figuras emblemáticas las

que van quedando fuera de los medios. Es el peor momento para la libertad de expresión en muchos años. Las intimidaciones ejercidas durante los últimos años y las retaliaciones comienzan a dar sus amargos frutos. En una entrevista de prensa, César Miguel Rondón manifestó: “La única cosa objetiva que, a la larga, tiene esto es que no hago más 30 minutos en Televen, que salgo de la pantalla del canal después de cinco años y unos cuantos meses con una cartera de anunciantes que habían comprado espacios a lo largo de todo el año, por un monto interesante.”

Lista de Tascón: la conocida lista de personas que firmaron para convocar el referendo revocatorio del Presidente Hugo Chávez, conformada por el diputado oficialista Luis Tascón, no dejó a los periodistas de lado en tan oprobiosa persecución. Tal vez el caso más sonado fue el de la colega Miriam Rivero, quien tenía una impecable hoja de servicios como Jefe de Prensa de Hidrocapital en el Estado Anzoátegui, además de su digna gestión por dos períodos al frente de la Seccional del Colegio Nacional de Periodistas en la misma entidad federal. Pero eso no impidió que fuera despedida injustificadamente gracias a la acción “depuradora” llevada adelante por sus jefes, lista de Tascón en mano. Fueron numerosas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública en las cuales se persiguió y se castigó a comunicadores sociales que respaldaron con su firma la convocatoria a un referéndum presidencial.

II.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO

1.- Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Es nuestro deber señalar, enfáticamente, que el artículo 209, al igual que las disposiciones sublegales mencionadas en el artículo 208, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones **violan, flagrantemente, las siguientes normas internacionales que reconocen el Derecho a la Libertad de Expresión y que han sido válidamente ratificadas por Venezuela:**

1°.- Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

2°.- Artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

3°.- Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

4°.- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969.

La norma contenida en el mencionado artículo 209 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones permite al Ejecutivo Nacional venezolano “*suspender la transmisión de comunicaciones*” cuando lo “juzgue conveniente”. Es evidente que la suspensión de las comunicaciones no sólo restringe el derecho a expresarse sino también los derechos a buscar, recibir y difundir información, ideas y conocimientos, otorgando un **poder discrecional desproporcionado en manos de un grupo reducido de individuos.**

2.- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (“Ley Mordaza”)

La Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha de 7 de diciembre de 2004, significa para este país la puesta en vigencia de uno de los instrumentos jurídicos más delicados que se hayan conocido.

Esta Ley debió ser aprobada por una mayoría calificada de diputados de la Asamblea Nacional. Al pretender regular derechos humanos como el de la Libertad de Pensamiento y Expresión, era imperativo que tal mayoría respaldara, según la constitución vigente, el texto para que pudiese resultar sancionada. No obstante, se hizo caso omiso de tal exigencia constitucional y el sector oficialista impuso sus votos transgrediendo las exigencias consagradas en la carta fundamental.

Los fines que supuestamente se persiguen no pueden ser rechazados por ciudadano alguno. Estamos de acuerdo con el debido cuidado de los bloques de programación. Estamos convencidos de la necesidad de buena televisión y de atender a las exigencias recreativas y culturales de la población de niños y adolescentes del cualquier país. Es un principio fundamental de la actuación de cualquier medio privado de comunicación de

Venezuela el ejercer una plena Libertad de Expresión con la clara noción del respeto al derecho ajeno y al honor y reputación de la persona humana. Sabemos de la importancia crucial que tiene el ejercicio de un derecho a la información responsable. Todo esto es parte del código de actuación de los medios privados de Venezuela. Lo que no podemos compartir es que, invocando estos fines, se aspire, en realidad, al logro de otros inconfesables pero evidentes objetivos.

Se trata pues, más que de un instrumento jurídico, de un instrumento de presión política en el que se promueve la autocensura, se confiscan espacios a los medios privados, se pretende imponer la ideología del gobierno nacional, se afecta económicamente a los operadores de radio y televisión y se crean graves mecanismos de censura.

Esta Ley crea una absurda y absolutamente arbitraria metodología de clasificación de contenidos de salud, sexo, violencia y lenguaje que permite la ejecución de un poder sancionatorio totalmente discrecional que provocará la autocensura de los medios.

Se confiscan espacios al reiterar el poder desmesurado del Ejecutivo Nacional de encadenar a los medios de comunicación privados del país en cualquier momento y sin límite alguno. Esta confiscación se ejecuta también al imponer cinco horas y media diarias de programación de productores afectos al gobierno.

Esta abrupta penetración de los medios privados es utilizada para la promoción de mensajes de estricto carácter político que intentan imponer una visión congruente con los planes políticos del gobierno nacional y que afectan abiertamente la debida pluralidad que debe existir en un sistema democrático.

Los ya disminuidos espacios de transmisión que alteran el desempeño económico de estas empresas se ven absurdamente intervenidos por restricciones en materia publicitaria que alejarán a Venezuela de la evolución mundial en esta materia. Se trata sin duda de presiones que apuntan a perjudicar económicamente a los medios de comunicación privados venezolanos.

Cierra este elenco de graves vicios de la Ley la existencia en la misma de mecanismos de censura previa de contenidos que se consideren contrarios a la defensa y la seguridad de la Nación, conceptos estos cuya indeterminación y clara posibilidad de manipulación por parte de quienes ejercen poder ponen a la Nación venezolana en

territorio de gran fragilidad democrática al crearse restricciones ilegítimas a la libertad de pensamiento, expresión e información.

No se trata, insistimos, de una ley que afecta aisladamente a los medios de televisión y radio de Venezuela: Se trata de un instrumento cuyo contenido y aplicación pone en riesgo los valores y principios fundamentales de la democracia que deberían estar garantizados en este país y que se ven caprichosamente vulnerados por peligrosos experimentos como el de esta Ley que tristemente ha entrado en vigencia en la tierra de Simón Bolívar.

3.- Ley de Reforma Parcial del Código Penal

En fecha 13 de abril de 2005, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768, la Ley de Reforma Parcial del Código Penal por parte de la Asamblea Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela. La nueva legislación no sólo mantiene el delito de desacato sino que además amplió el número de funcionarios públicos protegidos por ese delito. El artículo 148 del Código Penal anterior a la reforma incluía al Presidente de la República y el artículo 149 al Vicepresidente del Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Ministros del Despacho, los Gobernadores de estado y el Alcalde Metropolitano; la ley modificada agregó los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, los rectores o rectoras del Consejo Nacional Electoral, los miembros del Alto Mando Militar, el Defensor del Pueblo, el Procurador General, el Fiscal General y el Contralor General de la República.

El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en octubre de 2000 sostiene que “Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Este principio resulta acorde con las conclusiones de la CIDH sobre la incompatibilidad de las leyes de desacato con la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresadas en un informe realizado en 1995 (ver OEA/Ser. L/V/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995); sintéticamente los argumentos fueron: a) las leyes de desacato proporcionan un mayor nivel de protección a los funcionarios públicos que a los ciudadanos privados, en directa

contravención con el principio fundamental de un sistema democrático, que sujeta al gobierno a controles, como el escrutinio público, para impedir y controlar el abuso de sus poderes coercitivos; y b) las leyes de desacato disuaden las críticas por el temor de las personas a las acciones judiciales o sanciones monetarias.

En este sentido, resulta oportuno señalar que el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Eduardo Bertoni en el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela la CIDH (ver OEA/Ser.L/V/II.118, doc. 4 rev. 2, 29 de diciembre de 2003) recomendó que se promoviera 'la derogación de las leyes que consagran la figura de desacato, ya que restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático, y además son contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III.- ATAQUES Y AMENAZAS CONTRA LA PLURALIDAD POLÍTICA Y LA DIFUSIÓN LIBRE DE IDEAS Y DEL PENSAMIENTO: ABUSO ILIMITADO DE LAS “CADENAS OFICIALES” DE RADIO Y TELEVISIÓN

Cabe destacar que el tema de “las cadenas”² ha generado una profunda distorsión en los mecanismos habituales de transmisión de contenidos y de ejercicio de la Libertad de Pensamiento y Expresión en Venezuela a través de los Medios Privados de Comunicación de este país.

² **Definición “Cadena”:** “Es la confiscación temporal de los espacios de transmisión de toda la Red Nacional Privada de Radio y Televisión por parte de los miembros del Poder Público y sus colaboradores, a través de la conexión obligada a la Red Pública de Radio y Televisión. Dicha confiscación se efectúa como mecanismo de adoctrinamiento político, sin límites de duración ni de contenidos y permite al oficialismo transmitir de manera abusiva mensajes a la Nación que se han caracterizado por la inclinación constante a la violencia, la apología del delito y la instigación al odio sin los controles necesarios en cualquier sistema democrático”. Este mecanismo se está utilizando como medio de adoctrinamiento social y con objetivos político-partidistas en violación a las normas contenidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones venezolana y sus Reglamentos. Ver Anexo 2, referente al cálculo de cadenas registradas en el período analizado.

El Artículo 192 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: “...*el Presidente de la República podrá, directamente o a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ordenar a los operadores que presten servicios de televisión por suscripción, a través del canal de información a sus clientes y a las empresas de radiodifusión sonora y televisión abierta la transmisión gratuita de mensajes o alocuciones oficiales, de la Presidencia o Vicepresidencia de la República o de los Ministros (...)*” Sin perjuicio del carácter inconstitucional de esta disposición, la situación se agrava en el contexto del Gobierno de Hugo Chávez Frías por el uso anormal y patológicamente exacerbado de este precepto jurídico. En efecto, el Régimen, y particularmente Hugo Chávez Frías, han convertido a la llamada “cadena” en una confiscación temporal de los espacios de transmisión de toda la Red Nacional Privada de Radio y Televisión por parte de los miembros del Poder Público y sus colaboradores, a través de la conexión obligada a la Red Pública de Radio y Televisión. El Gobierno de Hugo Chávez ha utilizado esta figura como mecanismo de adoctrinamiento político, sin límites de duración ni de contenidos, y permite al oficialismo transmitir de manera abusiva mensajes a la Nación que se han caracterizado por la inclinación constante a la violencia, la apología del delito y la instigación al odio sin los controles necesarios en cualquier sistema democrático. Además, las “cadenas” se han venido utilizando como medio de adoctrinamiento social y con objetivos político-partidistas en violación a las normas contenidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones venezolana y sus Reglamentos.

Por otra parte, reiteramos en este capítulo, lo ya afirmado en el punto relativo a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, donde se refuerza el uso desproporcionado por parte del Ejecutivo de Nacional de las “Cadenas”.

IV.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

1.- Procedimientos Administrativos de Suspensión y Revocatoria de las Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Operación a Canales de Televisión Privados:

Siguen pendientes los procedimientos administrativos contra los Medios de Comunicación Privados de Venezuela. El Gobierno notificó, a comienzos del año 2003, a RCTV, Globovisión, Televen y Venevisión (los cuatro principales canales privados de televisión con cobertura nacional en Venezuela) de la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios cuyo objeto es la suspensión temporal y la revocatoria de sus Habilitaciones Administrativas y Concesiones de operación. Estos autos de apertura de procedimientos fueron ordenados de oficio por el Ministro de Infraestructura contra estos Medios de Comunicación.

El Ministro de Infraestructura, siguiendo instrucciones del Presidente de la República ciudadano Hugo Chávez Frías, pretende restringir el Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión, y con ello afectar gravemente al sistema democrático venezolano, con la amenaza de revocar las habilitaciones administrativas de estos Medios de Comunicación. Este tipo de procedimientos es un claro ejemplo de la utilización de vías encaminadas a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, contundentemente contraria a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que es norma constitucional en Venezuela de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las posibles sanciones a los Medios de Comunicación que conducirían a la suspensión temporal o definitiva de sus habilitaciones administrativas para operar se fundamentan en la aplicación de normas sublegales.

Así, la normativa presuntamente infringida, según el Ministro de Infraestructura, es fundamentalmente de rango sublegal y se resume a una serie de artículos que forman parte del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión.

Este tipo de fundamentos jurídicos es, a todo evento, inconstitucional pues sólo es permitida la limitación del Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión a través de responsabilidades ulteriores, **las que deben estar expresamente fijadas por la ley**, como lo establecen el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución venezolana.

A la gravedad que acompaña la violación tanto del artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como del principio de la reserva legal se le une otra violación de no menos importancia que está vinculada con el delicado tema de las llamadas “leyes de desacato”.

En efecto, las inconstitucionales normas sublegales en las que se basa el Ministro de Infraestructura venezolano para pretender restringir la Libertad de Pensamiento y Expresión sancionan, principalmente, las opiniones expresadas sobre funcionarios públicos. Este tipo de normas son conocidas como “*leyes de desacato*”.

En un importante Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³ se establecieron las líneas doctrinarias nucleares que explican el problema de la incompatibilidad de las llamadas “leyes de desacato” con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas conclusiones son íntegramente aplicables al caso venezolano dado el rango constitucional que tal Convención tiene en Venezuela de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Como conclusiones de este punto:

a.- Los autos de apertura de procedimientos ordenados de oficio por el Ministro de Infraestructura venezolano contra los Medios de Comunicación privados venezolanos violan el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos; 88° PERIODO DE SESIONES, **INFORME ANUAL 1994**, Washington, D.C., 17 febrero 1995. **CAPÍTULO V: INFORME SOBRE LA COMPATIBILIDAD ENTRE LAS LEYES DE DESACATO Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

b.- Los autos de apertura de procedimientos ordenados de oficio por el Ministro de Infraestructura contra los Medios de Comunicación privados venezolanos violan el principio de reserva legal en materia de restricciones a los Derechos Humanos.

c.- Los autos de apertura de procedimientos ordenados de oficio por el Ministro de Infraestructura contra los Medios de Comunicación privados venezolanos se fundamentan en las llamadas “leyes de desacato” que son instrumentos que restringen inconstitucionalmente la Libertad de Pensamiento y de Expresión.

2.- Once (11) Acciones de Amparo Constitucional contra los Medios de Comunicación que cursan en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, todas ellas con el objeto de suspender los programas de información y opinión de los canales de televisión venezolanos.

3.- Siete (7) Acciones de Protección ejercidas ante los Tribunales de Protección del Niño y el Adolescente, cuyo objeto es influir y prohibir la transmisión de contenidos noticiosos bajo el supuesto de que estos contenidos informativos atentan contra los derechos de los niños.

V.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Control de Cambios: Representantes del régimen han declarado públicamente que “no habrá dólares para los Medios y empresarios opuestos al Gobierno”.

Desde febrero de 2003 Venezuela vive una suspensión absoluta de adquisición de divisas. Esta situación ha alterado bruscamente la economía del país y ha puesto en gravísimo riesgo el aparato productivo y comercial privado de la Nación. Los Medios de Comunicación no escapan a esta delicada situación y la actualización de la infraestructura, de los equipos, la compra de material y licencias en el extranjero, entre otros, se ha visto altamente afectada, generándose situaciones que producen irreparables desequilibrios económicos en los Medios Privados de Comunicación de Venezuela.

Se agrega a esta situación la abierta declaratoria del Presidente de la República del carácter “Socialista” que imprime a su régimen y cuyas consecuencias en términos de dinámica económica son desconocidos por la Nación venezolana.

VI.- ATAQUES INDIRECTOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Consideramos que los medios directos e indirectos que utiliza el Gobierno venezolano para amedrentar a los periodistas, a los Medios de Comunicación y a la sociedad en general constituyen una violación al Artículo 13 de la Convención América sobre Derechos Humanos. Dichos ataques son los siguientes:

1.- Controles excesivos sobre los Medios de Comunicación a través de mecanismos fiscales. Es importante señalar en este punto el uso indebido del Código Orgánico Tributario que establece sanciones de prisión y mecanismos de fiscalización que son utilizados por el Gobierno para presionar a los Medios de Comunicación. Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (CONATEL) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) siguen realizando fiscalizaciones tributarias a todos los canales de televisión con señal nacional y a la mayoría de las emisoras de radio.

2.- Controles excesivos sobre los Medios de Comunicación a través de mecanismos de supervisión y fiscalización gubernamentales: Constantemente los diferentes órganos de la administración pública hacen uso excesivo de sus funciones de inspección y fiscalización, como una medida de intimidación y constante presión, solicitando, en la mayoría de los casos, información y documentación que va más allá de su competencia y del objeto de la fiscalización o inspección misma, de esta forma, semanalmente se reciben visitas por parte de funcionarios del Ministerio del Trabajo, del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), Los Bomberos del Distrito Capital.

3.- Requisitos, controles excesivos y procedimientos administrativos complejos para el otorgamiento y renovación de permisos o habilitaciones administrativas para la operación de estaciones de radio y televisión. El actual proceso de “transformación de títulos administrativos” que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) adelanta en virtud de lo establecido en el Artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente en Venezuela, constituye un grave peligro para la existencia de los Medios de Comunicación privados en Venezuela.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones estableció que dicho proceso debía efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial (12 de junio de 2000). No obstante, estos procesos de “Transformación de Títulos” no han culminado, con la entrega del título correspondiente tal como señala la Ley, pese a haberse cumplido en su totalidad con el proceso correspondiente.

Hasta ahora los nuevos títulos o concesiones de los principales medios audiovisuales del país, en especial de los canales privados Venevisión y RCTV (Radio Caracas Televisión), se encuentran amenazados ante la situación de inseguridad jurídica referente al derecho de obtener el título o concesión adecuada que le corresponde, en razón del criterio que pretende aplicar Conatel de que estos permisos de operación se encontrarían en la actualidad vencidos, violando con esto expresas disposiciones legales que establecen su expresa vigencia y validez.

4.- Procedimiento Administrativo contra RCTV (y Venevisión), llevado a cabo por la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (Procompetencia): En fecha 25 de febrero de 2005, tras un año y medio de investigación y a pesar de no haber obtenido ninguna prueba fehaciente de la existencia de prácticas ilegales, la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (Procompetencia), emitió una decisión concluyendo que RCTV (y Venevisión) habían incurrido en supuestas prácticas de que violan la libre competencia y acuerdos para ocasionar la disminución de ofertas en el mercado publicitario, limitando la capacidad de elección de los consumidores (anunciantes o agencias de publicidad), aumentando el nivel de concentración y limitando el nivel de competencia efectiva. Con base en ello,

Procompetencia decidió imponer sanciones y multas a RCTV y Venevisión por los siguientes montos:

VENEVISIÓN →Bs. 22.119.438.259,24 (equivalente aprox. US\$10.288.110,81)

RCTV →Bs. 21.360.723.955,13 (equivalente aprox. US\$9.935034,39)

En fecha 14 de noviembre de 2004, un canal de televisión privado con cobertura nacional (Televen) había acudido ante Procompetencia para presentar una denuncia contra RCTV y Venevisión por la presunta realización de prácticas prohibidas por la ley venezolana, específicamente de precios y formulación de acuerdos en el mercado de los anunciantes en televisión. RCTV y Venevisión, así como el propio Televen durante un tiempo y otros canales de nacionales televisión han estado involucrados comercialmente, desde 1973, en una empresa dedicada a gestionar las cobranzas por concepto de anuncios publicitarios para los distintos canales. Esta práctica, conocida y llevada a cabo en distintos países del mundo, ha sido reconocida como un método eficaz para lograr el cobro a los anunciantes y para imponer sanciones a anunciantes reiteradamente morosos. No obstante, Procompetencia consideró que:

...las reuniones que se han llevado a cabo en el marco de SERCOTEL han podido tener como finalidad el mantener un criterio uniforme y concertado (cartelizado) sobre los registros, impuestos, descuentos de inversión por volumen, así como otros mecanismos de suspensión unilateral y automática en ambos canales de la transmisión de la pauta comercial en caso de que alguna de las compañías publicitarias incurriese en algún retraso respecto del pago de la pauta contratada con uno de los canales... (Decisión Procompetencia, pág. 98) (Subrayados añadidos)

De lo anterior, y de la exposición de documentos mediante los cuales SERCOTEL informaba a Venevisión, RCTV y durante algún tiempo, al propio Televen, sobre las gestiones de cobranzas realizadas en nombre de cada cual, Procompetencia dedujo que SERCOTEL era un lugar para el traspaso de información entre empresas competidoras y

que es “...posible intuir que se verificó un continuo intercambio de información entre RCTV y Venevisión en su supuesto carácter de empresas competidoras, lo cual claramente se materializa a través de la empresa que tienen en conjunto SERCOTEL. Y ASÍ SE DECIDE.” (Decisión Procompetencia, pág. 104) (Subrayados añadidos). De tal forma, y a través de la simple intuición del posible traspaso de información delicada entre empresas competidoras, Procompetencia llegó a la importante y delicada conclusión, por intuición, de que hubo una cartelización de tarifas y condiciones comerciales para las preventas anuales entre RCTV y Venevisión. Como consecuencia de ello, entre otras cosas, Procompetencia ordenó la disolución inmediata de la empresa SERCOTEL como agencia conjunta de cobranzas, aún cuando esa empresa no fue parte en el procedimiento administrativo llevado a cabo.

5.- Precarias o inexistentes posibilidades de acceso a la información que maneja el Estado y a los expedientes abiertos contra los Medios de Comunicación en sede administrativa, violándose el derecho a la defensa legítima.

6.- Crítica constante al contenido de los programas de corte informativo y de opinión a través de voceros oficiales del Gobierno Nacional, específicamente por parte del Ministro de Información y Comunicación y amenaza de apertura de “procedimientos administrativos sumarios de sanción” contra los Medios de Comunicación. Esta circunstancia ha generado una atmósfera de incertidumbre en los operadores de los canales de televisión y en la opinión pública venezolana.

7.- Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia:

Las decisiones que se mencionan a continuación ya fueron señaladas en el Informe anterior, sin embargo, las mismas se mantienen vigentes y sus criterios no han sido revisados por parte del máximo Tribunal del país.

7.1.- Sentencias 1.013 y 1.942 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: En la primera sentencia se interpretaron los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalando el alcance y el límite de los conceptos de Libertad de Expresión e Información y el “Derecho de

Réplica y Rectificación”. En la segunda sentencia se estableció que en algunos casos o supuestos es posible aplicar la censura previa que consideramos incompatibles con los principios y derechos reconocidos por el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La interpretación de los preceptos constitucionales que se desprenden de estas decisiones constituyen una amenaza constante a la actividad de todos los profesionales que laboran en los Medios de Comunicación y, en especial, de los periodistas.

7.2.- Decisión sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas:

El 2 de agosto de 2004, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su honda preocupación por la decisión del 27 de julio emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Esta decisión convalida la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio del periodismo al declarar sin lugar un recurso de nulidad interpuesto en 1995 contra varios artículos de la Ley del Ejercicio del Periodismo de 1994. Entre otros, los accionantes sostuvieron que los artículos 1 y 2 de la Ley del Ejercicio del Periodismo limitan el ejercicio del periodismo a las exigencias de dicha ley, al establecer que sólo podrán ejercer el periodismo quienes posean título de Licenciado en Periodismo –nacional o revalidado- y se inscriban en el Colegio Nacional de Periodistas, así como en el Instituto de Previsión Social del Periodista.

En estos dos artículos, la ley impugnada claramente limita el ejercicio del periodismo a quienes cumplan con los requisitos de licenciatura y obliga a tales licenciados a la colegiación, lo cual constituye una restricción del derecho a la libertad de expresión que ha sido expresamente prohibida por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. No obstante, la sentencia no lo considera de esta manera, y en parte relevante, establece:

“...esta Sala estima que, el establecimiento de un sistema de colegiación obligatoria para los periodistas profesionales, no puede conducir a implementar un marco jurídico que sea excluyente del resto de la colectividad, circunscribiendo ciertos actos como

proprios del ejercicio profesional de periodismo. Sin embargo, lo afirmado no debe interpretarse en el sentido de que las personas que no hayan cumplido con formación universitaria y que ejerzan la actividad periodística sólo con base en los conocimientos obtenidos por su propia experiencia, puedan acceder al Colegio Nacional de Periodistas, pues evidentemente, este Ente sólo agrupa a los licenciados universitarios en esta área. Por tanto, el ejercicio empírico y no profesional del periodismo no puede llevar a que sean colegiados por esa entidad, ni tampoco que el ejercicio no profesional de la actividad pueda dirigirse al detrimento de las potestades que tiene el Colegio Nacional de Periodistas establecidas en la Constitución y en la ley que rige su materia, las cuales abarcan la potestad para agrupar y organizar a sus asociados (periodistas profesionales), así como el ejercer su potestad organizativa y reglamentaria e inclusive, la potestad disciplinaria sobre sus agremiados. Todos pueden de una u otra manera ejercer el derecho a la libertad de expresión, aunque ello trastoque tangencialmente la actividad propia del periodismo, pero tampoco puede considerarse que su desenvolvimiento sea equiparable al ejercicio profesional realizado por licenciados especializados en esta área de la comunicación social.

Concluye la Sala dicha afirmación, por cuanto la colegiación obligatoria no constituye per se contravención a los derechos relativos a la libertad de expresión, establecidos en nuestra Constitución, así como en el anteriormente referido ordenamiento supranacional.”

Ante tal decisión, la Relatoría para la Libertad de expresión subrayó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su quinta opinión consultiva de 1985 (OC5/85), al analizar si la colegiación obligatoria es compatible con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos –de la cual Venezuela es parte- estableció que:

“(…) no es compatible con la Convención una ley de colegiación de periodistas que impida el ejercicio del periodismo a quienes no sean miembros del colegio y limite el acceso a éste a los graduados de una determinada carrera universitaria. Una ley semejante contendría restricciones a la libertad de expresión no autorizadas por el artículo 13.2 de la Convención y sería, en consecuencia, violatoria tanto del derecho de

toda persona a buscar y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de su elección, como del derecho de la colectividad en general a recibir información sin trabas”.

Asimismo, al recordar que el Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: *“La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuáles en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”*, la Relatoría para la Libertad de Expresión lamentó que el máximo tribunal de justicia de Venezuela hubiera convalidado una ley que exige la colegiación obligatoria de los periodistas, por las implicaciones que esta decisión puede tener para el ejercicio de la Libertad de Expresión y de prensa en nuestro país.

VII.- EMISORAS ILEGALES

Creemos oportuno informar sobre la situación de las emisoras ilegales en Venezuela.

El Gobierno Nacional tiene la intención de montar una red de radio y televisión paralela a la radio y televisión comerciales, con el objetivo de garantizar la existencia de unos Medios de Comunicación al servicio del partido de Gobierno y de la llamada “Revolución”. Nadie se opone a la creación de verdaderas radios y televisoras comunitarias que se encuentren al servicio efectivo de sus comunidades. Pero para asegurar que dichas emisoras comunitarias cumplan realmente con su labor, es necesario que se garantice lo siguiente:

Primero: Que las Emisoras Comunitarias se financien con donaciones y contribuciones de la misma comunidad a la que sirven y no con publicidad comercial o aportes de partidos políticos o del Gobierno.

Segundo: Que las emisoras comunitarias tengan parámetros técnicos que establezcan, de forma clara y precisa, variables tan importantes para las estaciones como son:

A.- Potencias máximas autorizadas.

B.- Potencia radiada efectiva.

C.- Alturas máximas de antenas.

(**NOTA:** Todos estos comentarios han sido ampliados y expuestos oficialmente por la Industria de la Radiodifusión Sonora y la Televisión Abierta de Venezuela en un documento denominado “Observaciones al Proyecto de *Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público, sin Fines de Lucro*”, el cual fue presentado ante CONATEL el 18 de mayo de 2001.)

VIII.- ATAQUES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN DE GRUPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se presentan constantes ataques al ejercicio de la Libertad de Expresión y Opinión contra toda la sociedad venezolana, en violación de los principios de pluralidad y respeto a las minorías contemplados en la Constitución de 1999 (vigente en Venezuela), y en especial ataques contra:

1.- La Iglesia Católica.

2.- Los Partidos Políticos.

3.- Los Sindicatos.

4.- Las Organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.

5.- Las Organizaciones civiles y asociaciones de vecinos.

IX.- VIOLACIONES DEL GOBIERNO DE CHÁVEZ A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Consideramos que varios de los principios establecidos en la Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 11 de septiembre de 2001,

han venido siendo violados, sistemáticamente, en Venezuela por parte del Gobierno de Hugo Chávez Frías:

1.- Ejercicio del Poder con sujeción al Estado de Derecho (artículo 3 Carta Democrática Interamericana): El problema comienza por determinar cuál es el Estado de Derecho vigente en Venezuela. Existen cuatro (4) textos de Constitución publicados hasta la fecha y ni el Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal General, el Contralor General ni el Defensor del Pueblo se ha pronunciado sobre el tema.

2.- La celebración de elecciones periódicas, libres y justas (artículo 3 Carta Democrática Interamericana): El Presidente, Hugo Chávez Frías, ha anunciado que será Presidente hasta el **año 2021**, lo cual es imposible si se respetan las normas constitucionales y legales sobre la materia.

3.- Separación e Independencia de los Poderes Públicos (artículo 3 Carta Democrática Interamericana).

4.- Artículo 4 Carta Democrática Interamericana (Libertad de Expresión).

5.- Artículo 9 Carta Democrática Interamericana (Obligación de no discriminación y tolerancia a las minorías).

6.- Régimen Plural de Partidos Políticos y Organizaciones Políticas (artículo 3 Carta Democrática Interamericana). Es evidente el uso indiscriminado de recursos públicos para favorecer al partido político que representa los intereses del Gobierno Nacional, promovido incluso desde la propia Presidencia de la República.

7.- Transparencia de las Actividades Gubernamentales (artículo 4 Carta Democrática Interamericana): La falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos ha sido una constante en el actual régimen. Ejemplo de ello son las denuncias que por corrupción dentro

del seno de la Petrolera Estatal PDVSA, han realizado diversos personeros del mundo político nacional.

X.- MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES AL SERVICIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE Y SU PARTIDO DE GOBIERNO

La utilización de los Medios de Comunicación del Estado (públicos) al servicio de una parcialidad política y de la promoción de una filosofía y doctrina que no es compartida por la mayoría de los venezolanos: Venezolana de Televisión (VTV-Canal 8, con cobertura nacional) y Radio Nacional (con cobertura nacional) son utilizados para difundir propaganda política y para el ataque sistemático a la oposición y a grupos mayoritarios de la población que no apoyan al Gobierno. Es evidente el sostenido ataque, promovido y ejecutado por la Presidencia de la República, contra el sistema de partidos políticos propio de la Democracia Representativa. Esta circunstancia se agrava por el uso indiscriminado de recursos públicos para favorecer al partido político que representa los intereses del Gobierno Nacional.

Esta situación violenta los siguientes Derechos y artículos consagrados en la Carta Democrática Interamericana: a) Régimen Plural de Partidos Políticos y Organizaciones Políticas (artículo 3) y b) Obligación de no discriminación y tolerancia a las minorías (artículo 9).

Caracas, 6 de abril de 2005.

Comité Permanente de Libertad de Expresión por Venezuela.-

INTRODUCCIÓN.....	2
I.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER VERBAL Y MORAL.....	3
(DIFAMACIÓN E INJURIA CALIFICADA).....	3
1. Amenazas e Insultos Directos a Medios de Comunicación Privados.....	3
II.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO	9
1.- Ley Orgánica de Telecomunicaciones	9
2.- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (“Ley Mordaza”).....	10
III.- ATAQUES Y AMENAZAS CONTRA LA PLURALIDAD POLÍTICA Y LA DIFUSIÓN LIBRE DE IDEAS Y DEL PENSAMIENTO: ABUSO ILIMITADO DE LAS “CADENAS OFICIALES” DE RADIO Y TELEVISIÓN	13
IV.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL..	14
1.- Procedimientos Administrativos de Suspensión y Revocatoria de las Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Operación a Canales de Televisión Privados:.....	15
V.- ATAQUES Y AMENAZAS DE CARÁCTER ECONÓMICO	17
VI.- ATAQUES INDIRECTOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	18
1.- Controles excesivos sobre los Medios de Comunicación a través de mecanismos fiscales	18
2.- Controles excesivos sobre los Medios de Comunicación a través de mecanismos de supervisión y fiscalización gubernamentales	18
3.- Requisitos, controles excesivos y procedimientos administrativos complejos para el otorgamiento y renovación de permisos o habilitaciones administrativas para la operación de estaciones de radio y televisión.....	19
4.- Procedimiento Administrativo contra RCTV (y Venevisión), llevado a cabo por la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (Procompetencia	19
5.- Precarias o inexistentes posibilidades de acceso a la información que maneja el Estado y a los expedientes abiertos contra los Medios de Comunicación en sede administrativa, violándose el derecho a la defensa legítima	21
6.- Crítica constante al contenido de los programas de corte informativo y de opinión a través de voceros oficiales del Gobierno Nacional, específicamente por parte del Ministro de Información y Comunicación y amenaza de apertura de “procedimientos administrativos sumarios de sanción” contra los Medios de Comunicación.....	21
7.- Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.....	21
VII.- EMISORAS ILEGALES	24
VIII.- ATAQUES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN DE GRUPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL	25
IX.- VIOLACIONES DEL GOBIERNO DE CHÁVEZ A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	25
X.- MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES AL SERVICIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE Y SU PARTIDO DE GOBIERNO.....	27

ANEXO 1

Resumen de las Medidas Otorgadas por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó, el 29 de enero de 2002, al Estado Venezolano la adopción de "Medidas Cautelares" en beneficio de varios periodistas venezolanos pertenecientes a RCTV y Globovisión, a fin de proteger sus derechos humanos a la integridad personal y libertad de expresión sobre la base de que, encontrándose en el ejercicio de sus funciones, han sido sistemáticamente atacados por grupos que se autodenominan adeptos al Presidente de la República. Asimismo, en diferentes fechas, la CIDH solicitó iguales medidas de protección en beneficio de periodistas de las empresas El Nacional, El Universal y Venevisión.

2.- Como resultado del incumplimiento de las Medidas Cautelares dictadas por la CIDH y en virtud de las reiteradas amenazas y ataques físicos contra los periodistas, directivos e infraestructura de los Medios de Comunicación privados en Venezuela, la CIDH se dirigió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (La Corte) para solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la adopción de "Medidas Provisionales" de protección en beneficio de los periodistas de RCTV. Asimismo, la CIDH solicitó a la Corte la adopción de "Medidas Provisionales" en favor de Liliana Ortega y un grupo de personas amenazadas de muerte por grupos parapoliciales en el Estado Falcón.

3.- El 27 de noviembre de 2002, la Corte Interamericana de DDHH otorgó las "Medidas Provisionales" solicitadas por la Comisión en consideración de la "extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a las personas" que han sido sistemáticamente atacadas en Venezuela.

4.- Las "Medidas Provisionales" dictadas por la Corte requerían que el Estado Venezolano adoptara "sin dilación" las acciones necesarias para la investigación y sanción de los hechos y culpables de los actos de agresión. **(Es importante señalar que tanto la Comisión como la Corte han solicitado a "la más alta autoridad gubernamental**

venezolana" un pronunciamiento claro de condena a estos hechos violatorios de los Derechos Humanos en Venezuela, lo cual no se ha producido).

5.- El Estado Venezolano no ha dado cumplimiento a ninguna de las Medidas mencionadas, violando así los siguientes instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional:

a.- Artículos 23 y 31 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Estos artículos reconocen, con rango constitucional, los Derechos reconocidos por los Tratados en materia de DDHH, la jurisdicción de los organismos internacionales creados por dichos Tratados y la obligatoriedad del cumplimiento de sus decisiones. (Pocas Constituciones en el mundo contemplan expresamente este reconocimiento a la jurisdicción internacional en materia de Derechos Humanos).

b.- Artículos 43 (Derecho a la vida), 46 (Derecho a la integridad personal) y 57 (Derecho a la Libertad de Expresión) de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**.

c.- Artículos 1 (Obligación del Estado de Respetar la Convención y sus Instituciones), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 13 (Libertad de Expresión) y 63 (Competencia y Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) todos de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969 (Ley aprobatoria de la Convención publicada en Gaceta Oficial de Venezuela No. 31.256 del martes 14 de junio de 1977)**.

d.- Carta Democrática Interamericana que reconoce que el ejercicio pleno de la Libertad de Expresión es un requisito fundamental para la existencia de la Democracia.

e.- El punto 7 de la **Resolución 833**, del 16 de diciembre de 2002, del **Consejo Permanente de la OEA**, mediante el cual se instó al Gobierno de Venezuela a velar por el "pleno disfrute de la Libertad de Expresión".

f.- El **Acuerdo firmado por la "Mesa de Negociación y Acuerdos"** entre los representantes del Gobierno y los representantes de la oposición con la facilitación de la OEA, el Centro Carter y el PDUN.

ANEXO 2

TOTAL CADENA NACIONAL - Septiembre 2004 - Abril 2005

Año	N°. De Cadenas	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	214	1593:45	26:33:45	00:07:27	1.045.438
2005	46	1753:48	29:13:48	00:38:08	793.312
TOTAL	260	3347:33	55:47:33	0:12:53	913.348

CADENA NACIONAL

Año	N°. De Cadenas	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	48	1195:38	19:55:38	00:24:55	1.049.972
2005	46	1753:48	29:13:48	00:38:08	793.312
TOTAL	94	2949:26	49:09:26	0:31:23	897.356

MICRO - VENEZUELA EN MARCHA

Año	N°. De	Minutos transmitidos	Horas transmitidas	Horas Promedio	TVR Miles
------------	---------------	-----------------------------	---------------------------	-----------------------	------------------

	Micros	min/seg.	h/min/seg.		
2004	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0

MICRO - DIEZ MINUTOS CON LA VERDAD

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0

MICRO - DICTADURA DE LA COMUNICACIÓN

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0

MICRO - CNE INFORMACION (PROCESOS DE REPAROS)

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0

MICRO - CNE INFORMACION (RR PRESIDENCIAL)

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0

MICRO - CNE INSTRUCTIVO ELECCIONES REGIONALES

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	163	380:30	6:20:30	0:02:20	1.015.5 77
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTAL	163	380:30	6:20:30	0:01:10	1.015.5 77

MICRO - CONOCE LA LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE RADIO

Y TELEVISION

Año	N°. De Micros	Minutos transmitidos min/seg.	Horas transmitidas h/min/seg.	Horas Promedio	TVR Miles
2004	3	17:37	0:17:37	0:05:52	1.382.6 65
2005	0	00:00	0:00:00	0:00:00	0
TOTA L	3	17:37	0:17:37	0:05:5 2	1.382.6 65

Nota: Actualizado hasta el 30/04/2005 (Nuevos Universos 2005)